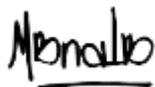


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Omar Darío Ariza Arango. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de mayo de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Gustavo Alberto Hernández Díaz
Demandado	Viviancy Duque García
Radicado	05001 40 03 028 2021 00540 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de la señora **VIVIANCY DUQUE GARCÍA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, donde se discrimine el bien objeto del proceso, toda vez que en el arrimado únicamente se indica que se trata de una demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, pero no señala ninguna característica propia del inmueble que permita su individualización. Además, allí deberá aparecer consignado correctamente el nombre de la demandada.

Lo anterior obedece a que al tenor del Art 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 *ibidem*, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá acreditarse el envío electrónico a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

3) Manifestará si la demandada tiene correo electrónico, y en caso afirmativo explicará como obtuvo dicha dirección, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto aludido.

4) Complementará el hecho segundo, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$722.000.

Así mismo, en el hecho tercero, discriminará cada uno de los cánones adeudados por la arrendataria, por su correspondiente valor, para los fines del Art. 384 numeral 4° C. G. del P.

5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 *ibidem*. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos documentos.

6) Indicará el número de identificación de las partes. Art. 82 numeral 2° *eiusdem*.

7) Citará los linderos del bien objeto de restitución, tal como lo exige el Art. 83 del C. G. del P.

8) Desacumulará la primera pretensión, ya que el contrato objeto de este proceso fue arrimado como anexos, por lo tanto es innecesaria la declaratoria de su existencia.

9) Anexará copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento, ya que el aportado es ilegible.

10) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d70e6524e408f7f49f10960f736519e482b07fa9bc30094a269adf53cdccca

Documento generado en 06/05/2021 07:28:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**